

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de abril de 2020

N° 28999-A

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 141  
(De jueves 09 de abril de 2020)

QUE DENOMINA RAFAEL ROBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ AL COMPLEJO DEPORTIVO DE ATALAYA

---

Ley N° 142  
(De jueves 09 de abril de 2020)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 77 DE 2001, QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Resolución de Gabinete N° 22  
(De martes 07 de abril de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY “POR EL CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA”, DADO EN LA CIUDAD DE SEÚL, EL 21 DE FEBRERO DE 2018

---

Resolución de Gabinete N° 23  
(De martes 07 de abril de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA DISPOSICIONES RELATIVAS AL DELITO DE VANDALISMO Y MODIFICA OTRAS DISPOSICIONES AL TEXTO ÚNICO DEL CÓDIGO PENAL

---

Resolución de Gabinete N° 24  
(De martes 07 de abril de 2020)

QUE EXHORTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A DONAR VOLUNTARIAMENTE AL PLAN “PANAMÁ SOLIDARIO” Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución de Gabinete N° 25  
(De martes 07 de abril de 2020)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE GOBIERNO PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA LA DESOBEDIENCIA DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO, TOQUE DE QUEDA O CUARENTENA OBLIGATORIA, POR MOTIVOS DE PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OMS/OPS), EN EL CÓDIGO PENAL

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N° 372  
(De jueves 09 de abril de 2020)

QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS DE MOVILIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO NACIONAL TENDIENTES A CONTROLAR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, DURANTE EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2020

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° ANATI/DAG/119/2020  
(De miércoles 01 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA DE MANERA INDEFINIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA INTERPOSICIÓN, SUSTENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, RECURSOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS DISTINTOS PROCESOS Y TRÁMITES QUE SON DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.

---

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA**

Resolución N° ADM/ARAP 028  
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE PESCA DE SERVICIO INTERNACIONAL, VENCIDAS ENTRE EL 1 DE MARZO AL 20 DE MAYO DE 2020, COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

---

Resolución N° ADM/ARAP 029  
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE PESCA ARTESANAL O RIBEREÑA, VENCIDOS EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2020, COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° ADM/ARAP 030  
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE PESCA DE SERVICIO INTERIOR VENCIDAS ENTRE EL 1 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2020, COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

---

Resolución N° ADM/ARAP 031  
(De martes 07 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADM/ARAP NO. 028 DE 19 DE MARZO DE 2020, QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE PESCA DE SERVICIO INTERNACIONAL, VENCIDAS ENTRE EL 1 DE MARZO AL 20 DE MAYO DE 2020, COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

Resolución N° 017  
(De lunes 23 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS LEGALES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTEN EN LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

---

Resolución N° 018  
(De jueves 26 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS Y LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

---

### **SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° 4725  
(De miércoles 08 de abril de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución N° SBP-RG-0002-2020  
(De viernes 03 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-0001-2020 DE 18 DE MARZO DE 2020, POR QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ADICIONALES PRORROGABLES, A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES NUEVE (9) DE ABRIL DE 2020, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL CIERRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, NI LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

---

De 9 de **LEY** *141* abril de 2020

**Que denomina Rafael Roberto Rodríguez González  
al complejo deportivo de Atalaya**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se denomina Rafael Roberto Rodríguez González al complejo deportivo del distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, en reconocimiento a la trayectoria deportiva y vida profesional de este destacado ciudadano.

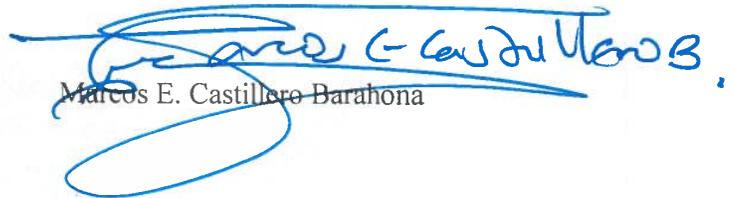
**Artículo 2.** El Instituto Panameño de Deportes colocará una placa, claramente visible, con el nombre Rafael Roberto Rodríguez González en la entrada del complejo deportivo.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

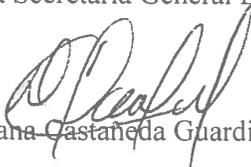
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 111 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

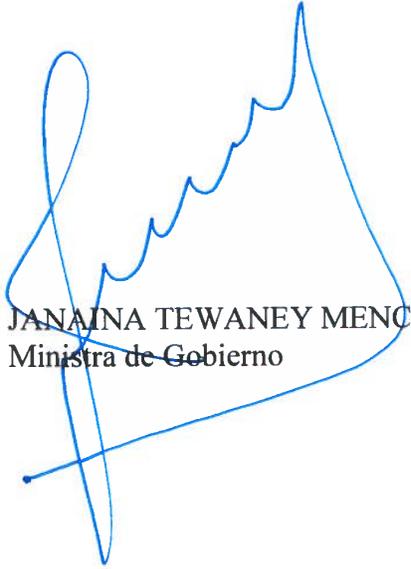
El Presidente,

  
Marcos E. Castellero Barahona

La Secretaria General Encargada,

  
Dana Castañeda Guardia

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE abril DE 2020.



JANAINA TEWANEY MENCOMO  
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

De **LEY 142**  
9 de **abril** de 2020

**Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza  
el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 42 de la Ley 77 de 2001 queda así:

**Artículo 42.** El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio, con excepción del suministro de agua potable al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán con base en el costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal.

Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio se considerarán como consumidores privados, para efectos del cobro. Sin embargo, estarán exentas del pago de los servicios de acueducto y alcantarillado todas las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumplan los requisitos siguientes:

1. Que se encuentren debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público.
2. Que en sus estatutos se determine que tienen como objetivo o fines específicos alguna de las actividades siguientes:
  - a. La atención o cuidado de personas con discapacidad.
  - b. La atención o cuidado de enfermos crónicos, de indigentes o de personas que no han sido incorporadas al sistema de seguridad social.
  - c. La promoción de la educación y la salud.
  - d. Las entidades encargadas de los cuidados de los adultos mayores (asilos).
  - e. Los hogares de protección social para niños y niñas.

**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 42 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

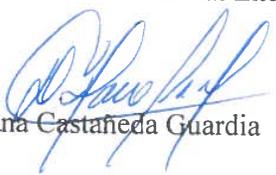
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 82 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

El Presidente,

  
Marcos E. Castillero Barahona

La Secretaria General Encargada,

  
Dana Castañeda Guardia

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE abril DE 2020.



JANAINA TEWANEY MENCOMO  
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCION DE GABINETE N.º22

De 7 de abril de 2020

Que autoriza al ministro de Comercio e Industrias para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley “Por el cual se aprueba EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA”, dado en la ciudad de Seúl, el 21 de febrero de 2018

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del 7 de abril de 2020, al ministro de Comercio e Industrias presentó el Proyecto de Ley “Por el cual se aprueba EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA”, dado en la ciudad de Seúl, el 21 de febrero de 2018, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Comercio e Industrias para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley “Por el cual se aprueba EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA”, dado en la ciudad de Seúl, el 21 de febrero de 2018.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Comercio e Industrias, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

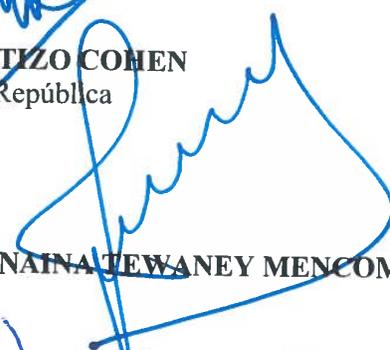
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



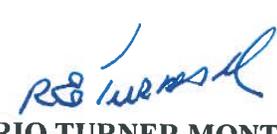
**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



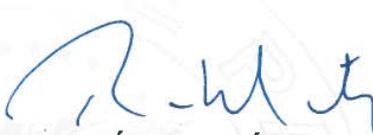
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



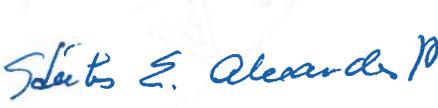
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARKOVA CONCENCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,



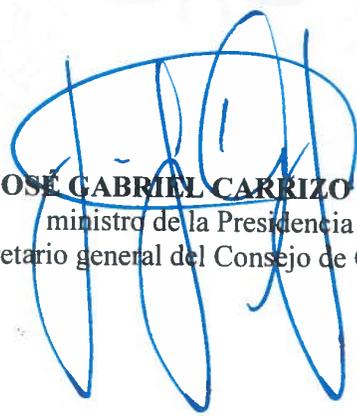
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º23 De 7 de abril de 2020

Que autoriza al ministro de Seguridad para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que adiciona disposiciones relativas al delito de vandalismo y modifica otras disposiciones al Texto Único del Código Penal

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 2, del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete de 7 de abril de 2020, el ministro de Seguridad presentó el Proyecto de Ley Que adiciona disposiciones relativas al delito de vandalismo y modifica otras disposiciones al Texto Único del Código Penal,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Seguridad para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que adiciona disposiciones relativas al delito de vandalismo y modifica otras disposiciones al Texto Único del Código Penal.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Seguridad, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 2 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

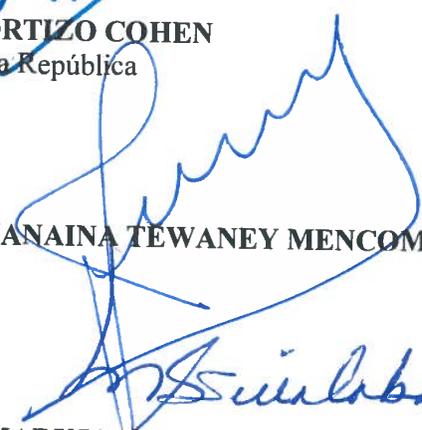
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



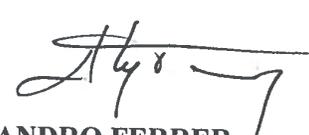
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCENCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

\_\_\_\_\_  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º24

De 7 de abril de 2020

Que exhorta a los servidores públicos a donar voluntariamente al Plan “Panamá Solidario” y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (CoViD-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que dentro de las medidas establecidas por el Estado para hacer frente a los efectos de esta pandemia, se dictó recientemente la Ley 139 de 2 de abril de 2020, que adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del CoViD-19;

Que el párrafo primero del artículo 8 del citado cuerpo legal, dispone que una vez decretada la emergencia sanitaria, el Estado deberá abrir en el Banco Nacional de Panamá una cuenta bancaria de propósito específico, con el fin de dar viabilidad económica a las medidas que se tienen que adoptar para enfrentar la pandemia, entre ellas, el Plan “Panamá Solidario”;

Que en congruencia con dicha disposición, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, el cual entró a regir el pasado 3 de abril de 2020, establece que el Plan “Panamá Solidario”, podrá ser utilizado como vehículo eficaz para recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y organismos internacionales, destinadas a incrementar los recursos financieros del plan;

Que el concepto de personas naturales a que se refieren ambos instrumentos, comprende a los servidores públicos, quienes podrán solicitar que se efectúen descuentos voluntarios a sus salarios; en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974, por lo cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público;

Que la precitada ley igualmente establece que estos descuentos autorizados por el funcionario, solo podrán afectar hasta el veinte por ciento (20%) del salario respectivo y deberán ser autorizados mediante el formulario que consta en el Anexo de la presente Resolución de Gabinete;

Que tomando en consideración la situación económica que enfrenta el país como consecuencia de la pandemia, se hace necesario contar con la participación solidaria de los servidores públicos del

gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales, en el fortalecimiento del Plan Panamá Solidario;

Que con fundamento en la normativa antes citada, el Consejo de Gabinete considera necesario exhortar a los servidores públicos a contribuir de manera voluntaria y directa con dicha causa, a través del descuento voluntario de un porcentaje de su salario, para incrementar los fondos depositados en el Banco Nacional de Panamá para los propósitos del artículo 8 de la Ley 139 de 2 abril de 2020,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Exhortar a los servidores públicos del Gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y las empresas estatales, que devenguen un salario mensual de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) en adelante, a donar voluntariamente al Plan “Panamá Solidario”.

**Artículo 2.** Aceptar las solicitudes de descuentos voluntarios de los servidores públicos que deseen realizar a favor de la cuenta abierta por el Gobierno Nacional con el objeto de aportar a los recursos financieros que requiere el Plan “Panamá Solidario”, para apoyar a la población durante esta crisis de emergencia sanitaria.

**Artículo 3.** Las donaciones voluntarias realizadas por los servidores públicos a la cuenta abierta por el Gobierno, para recibir aportes al fondo del Plan “Panamá Solidario”, sólo podrán ser por un monto equivalente de hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del salario que perciba el donante.

En el caso de servidores públicos que perciban gastos de representación, la donación voluntaria sobre éstos se realizarán hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del gasto de representación que perciba el donante.

El importe de los descuentos voluntarios realizados por los servidores públicos será deducible al cien por ciento (100%) dentro de la declaración de renta del año siguiente a del aporte realizado.

**Artículo 4.** Aprobar el Formulario Único de Donación Voluntaria, del Servidor Público, el cual se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 5.** Los descuentos voluntarios efectuados conforme a la presente Resolución de Gabinete, serán gestionados a través de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de cada institución, mediante el Formulario Único de Donación Voluntaria, el cual forma parte de esta Resolución de Gabinete como Anexo A.

Corresponderá a las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades verificar que el donante cuente con la capacidad permitida por Ley, para la deducción de la donación voluntaria ofrecida por el servidor público.

**Artículo 6.** Se exime de la exhortación efectuada a través de la presente Resolución de Gabinete, al personal operativo de la Fuerza Pública, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, del Sistema Nacional de Protección Civil, del Sistema Único de Manejo de Emergencias Pre-Hospitalarias (Sume 911), de la Dirección General del Sistema Penitenciario, de la Autoridad Marítima de Panamá, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de la Empresa de Transmisión Eléctrica; el personal del Ministerio de Educación; el personal de

salud, médico y enfermeras del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; el personal operativo del Ministerio de Obras Públicas, que se encuentra construyendo el Hospital Modular para Pacientes afectados por la Pandemia Covid-19; el personal operativo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; trabajadores sociales y psicólogos del Ministerio de Desarrollo Social; y demás funcionarios que estén realizando tareas vinculadas al combate de la Pandemia Covid-19.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 92 de 27 de noviembre de 1974, Ley 139 de 2 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes abril de dos mil veinte (2020).

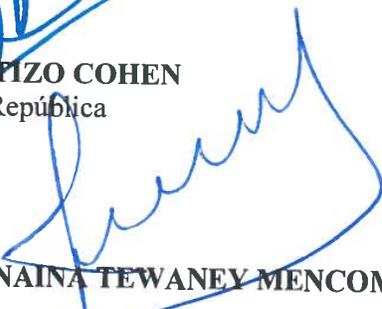






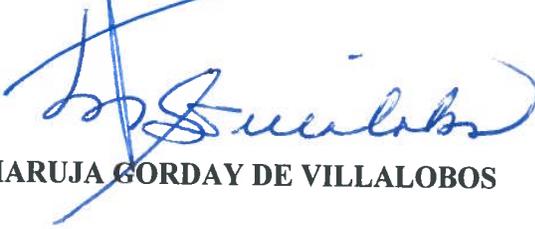
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



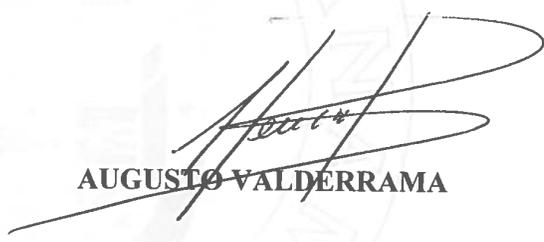
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCENCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

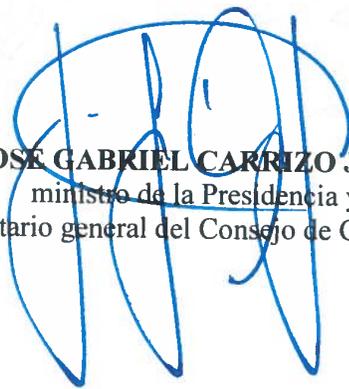
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

\_\_\_\_\_  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCION DE GABINETE N.º25

De 7 de abril de 2020

Que autoriza a la ministra de Gobierno para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que tipifica la desobediencia de medidas de aislamientos, toque de queda o cuarentena obligatoria, por motivos de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), en el Código Penal

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del 7 de abril de 2020, la ministra de Gobierno presentó el Proyecto de Ley Que tipifica la desobediencia de medidas de aislamientos, toque de queda o cuarentena obligatoria, por motivos de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), en el Código Penal, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a la ministra de Gobierno para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que tipifica la desobediencia de medidas de aislamientos, toque de queda o cuarentena obligatoria, por motivos de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), en el Código Penal.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Gobierno, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



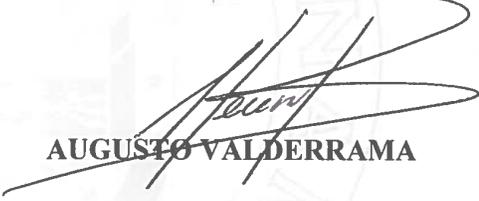
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCENCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

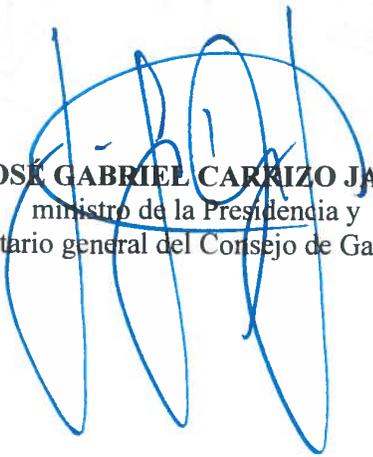
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

—  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPUBLICA DE PANAMA****MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 372**  
de 09 de abril de 2020.

**Que adopta nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COvid-19, durante el día 11 de abril de 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales o de salubridad y de inmigración.

Que la Ley No. 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la autoridad sanitaria podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 establece en su artículo 4 que en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, el Ministerio de Salud establecerá entre otros, cercos epidemiológicos para lograr el control del movimiento masivo de personas, bajo tareas claves de acuerdo al plan de operaciones establecido por el Ministerio de Seguridad.

Que el artículo 5 de esta misma excerta, faculta al Ministerio de Salud para ampliar o disminuir el horario establecido en el Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, según el comportamiento de la situación sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 establece en su artículo 4 que la movilización de las personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Que en ejercicio de esta facultad, el Ministerio de Salud emitió la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, con la finalidad de adoptar medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas.

Que en atención al hecho de que según nuestra legislación laboral el viernes santo ha sido establecido como un día de descanso obligatorio y que por disposición de la citada Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, el día domingo no podrá circular ninguna

persona, salvo por motivo de salud, se considera necesario, a efectos de mitigar la propagación de la pandemia, la adopción de nuevas medidas tendientes a restringir totalmente la movilidad de personas durante el día sábado 11 de abril de 2020 en la República de Panamá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar nuevas medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas en el territorio nacional, las 24 horas del día sábado 11 de abril de 2020, durante el cual no se podrá circular, salvo por motivo de salud o por el ejercicio de actividad laboral, siempre que se cuente con el salvoconducto necesario.

**SEGUNDO:** Se mantienen vigentes las excepciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones, introducidas a través de los Decretos Ejecutivos No. 507 de 23 de marzo de 2020 y No. 513 de 27 de marzo de 2020.

**TERCERO:** La presente Resolución tendrá vigencia sólo el día sábado 11 de abril de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 499 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 505 de 23 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 513 de 27 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



  
**JOSÉ BELISARIO BARUCO**  
Secretario General



AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° ANATI/DAG/ 119 /2020 de 01 de abril de 2020.**

**“Por la cual se prorroga de manera indefinida la suspensión de los términos para la interposición, sustentación y presentación de solicitudes, recursos y acciones administrativas en los distintos procesos y trámites que son de competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.”**

**EI ADMINISTRADOR GENERAL,  
En uso de sus facultades legales,**

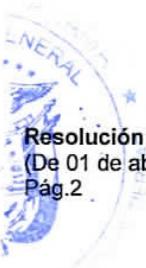
**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, así como adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos que realizan los usuarios, de la forma más efectiva posible.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha decretado “Estado de Emergencia Nacional” ante la crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 (coronavirus).



Resolución N° ANATI-ADMG- 119 -2020  
(De 01 de abril de 2020)  
Pág.2

Que mediante la Resolución No. ANATI/DAG/116/2020 de 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos para la interposición, sustentación y presentación de solicitudes, recursos y acciones administrativas en los distintos procesos y trámites que son de competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras desde el 16 de marzo al 31 de marzo de 2020, no obstante, se hace necesario prorrogar dicha suspensión de términos de manera indefinida, en virtud de la cuarentena total domiciliaria ordenada mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **SUSPENDER** de manera indefinida y mientras dure la cuarentena total domiciliaria decretada por el Gobierno Nacional, los términos para la interposición, sustentación y presentación de solicitudes, recursos y acciones administrativas en los distintos procesos y trámites que son de competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

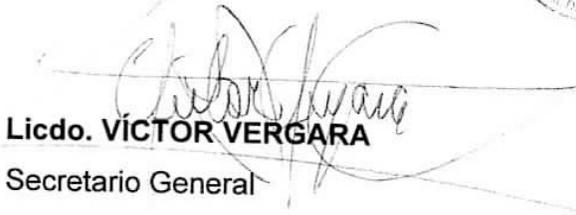
**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,**

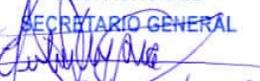
  
**Licdo. JOSÉ MONTENEGRO**  
Administrador General.



  
**Licdo. VÍCTOR VERGARA**  
Secretario General



JGM/VV/DCT

  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
SECRETARIO GENERAL  
  
Fecha: 09/04/2020

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.028**  
(De 19 de marzo de 2020)

Por la cual se extiende la vigencia de las licencias de pesca de servicio internacional, vencidas entre el 1 de marzo al 20 de mayo de 2020, como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medias y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que de acuerdo al artículo 21 de la Ley 44 de 2006, en su numeral 10, es función del Administrador General de la Autoridad, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativos a la pesca.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 17 de 09 de julio de 1959, establece que las personas naturales y jurídicas de nacionalidad panameña y los extranjeros domiciliados en la República de Panamá, pueden pescar libremente en el mar territorial, siempre que la pesca sea lícita y que se provean de la licencia de pesca correspondiente cuando la ley la exija.

Que el numeral 1 del artículo 92 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, y aprobada por la República de Panamá mediante Ley 38 de 04 de junio de 1996, dispone que los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en la Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado.

Que el Decreto Ejecutivo 162 de 06 de junio de 2013, estableció la licencia de captura y la licencia de apoyo a la pesca, para los buques de pabellón nacional de servicio internacional inscritos o que soliciten inscripción ante la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa del coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y con el objetivo de afrontar y atenuar los efectos de la misma, declaró Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá.

Que ante los eventos que se viven a nivel global y nacional, relativos a la propagación de este coronavirus, cuyas medidas de mitigación han sido anunciadas por el Órgano Ejecutivo y nuestras autoridades sanitarias, esta Administración General considera indispensable adoptar las medidas pertinentes para la disminución del flujo de solicitudes presentadas a la Autoridad, y del contacto entre usuarios y nuestro personal técnico y administrativo, que redunde en salvaguardar la integridad física y evitar el riesgo de contagio de ambas partes; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER** hasta el día 20 de mayo de 2020, la vigencia de las licencias de pesca de servicio internacional con pabellón de la República de Panamá, cuya fecha de vencimiento se



Pág. 2

Resolución ADM ARAP No.028 de 2020

encuentre del 1 de marzo al 20 de mayo de 2020, en virtud de las medidas que se están tomando para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que en virtud de la presente resolución administrativa, las embarcaciones que posean licencia de pesca de servicio internacional con pabellón de la República de Panamá, cuya fecha de vencimiento se encuentre del 1 de marzo al 20 de mayo de 2020, podrán realizar sus actividades de pesca, hasta el día 20 de mayo de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** que las solicitudes de renovación de las licencias enunciadas en el artículo primero de la presente resolución, deberán ser presentadas antes del día 20 de mayo de 2020, a fin de que sea expedida la licencia respectiva y poder continuar posterior a esa fecha, en el ejercicio legal de la actividad pesquera.

**CUARTO: APLICAR** esta disposición a las siguientes embarcaciones que se describen a continuación:

NUMERO DE LICENCIA	NOMBRE DE NAVE	IMO
01-99-1074-094-708	BINTANG SAMUDERA 1	8541385
01-99-1075-095-709	BINTANG SAMUDERA 2	8541373
01-99-1040-017-628	CHUNG KUO NO. 11	2650445
01-99-1035-065-630	CHUNG KUO NO. 113	2650146
01-99-1022-068-632	CHUNG KUO NO. 128	2650196
01-99-1050-066-631	CHUNG KUO NO. 13	2650225
01-99-1063-109-700	CHUNG KUO NO. 828	8652811
01-99-1064-110-701	CHUNG KUO NO. 838	8652471
01-99-1033-073-667	CHUNG KUO NO. 85	8968480
01-99-1065-111-702	CHUNG KUO NO. 858	8652483
01-99-1061-071-666	CHUNG KUO NO. 91	8967943
01-99-1034-072-662	CHUNG KUO NO. 95	8968492
01-99-1199-064-675	CHUNG KUO NO. 989	2649721
01-99-1200-075-676	CHUNG KUO NO. 999	2555877
01-99-991-103-629	CORSARIO I	7705659
01-99-1392-084-645	CRUZ DEL SUR	7805344
01-99-927-063-642	EL MARQUEZ	7515652
01-99-1389-107-610	GLORIA FIGUEROA	7208948
01-99-1062-085-683	LJUBICA	9681584
01-99-1017-030-655	MEGA 711	8523670
01-99-1058-089-670	MEGA 811	8523632
01-99-1059-081-669	MEGA 812	8523644
01-99-1226-096-707	MINNIE 501	N/A
01-99-967-082-634	MINNIE 507	8523618
01-99-1018-034-663	MINNIE 511	8523589
01-99-1021-080-671	OCEAN STAR NO. 101	9094121
01-99-968-093-624	OCEAN STAR NO. 606	8523620
01-99-928-083-635	OCEAN STAR NO. 808	8523852
01-99-1060-091-658	OCEAN STAR VI	8656661
01-99-1036-092-677	TIUNA	8102892
02-98-1395-205-674	ANDALUCIA CARRIER	9057537
02-97-1397-207-685	ANGEL 22	9191230
02-97-1057-169-684	ANGEL NO. 1	9434709
02-98-932-072-618	AVUNDA REEFER	9072824
02-98-1394-204-660	BAO REEFER	9066485
02-98-1054-076-672	BAO WIN	9109263
02-98-1396-206-682	BOYANG ALASKA	9851206
02-100-1391-181-637	CABO DE PALOS	7363700
02-98-1067-039-680	DINOK	8908234
02-98-966-073-619	DON REEFER	9035072

Pág. 2

Resolución ADM ARAP No.028 de 2020

02-98-987-136-621	FARO	9174701
02-98-1393-203-649	GENTA MARU	9620384
02-98-986-166-646	GREEN ATLANTIC	8320585
02-98-993-082-673	HAI FENG 618	9035084
02-98-992-085-653	HAI FENG 648	8710132
02-97-1072-096-679	HAI GONG YOU 309	9153214
02-98-1003-168-652	HSIANG HAO	9797656
02-100-1069-079-648	IRENE	8304749
02-98-905-075-598	KHANA	8810645
02-100-994-092-639	MONTEALBA	8829452
02-100-990-088-640	MONTECLARO	8829440
02-98-995-087-641	MONTECRUZ	7710276
02-98-1037-095-638	MONTELAURA	7625500
02-98-773-057-607	NO. 1 POHAH	8714944
02-98-732-077-609	REINA CRISTINA	9011301
02-98-1073-171-664	RISING STAR	9852054
02-98-934-094-613	SEA MARK	8317423
02-98-933-090-612	SEA TRADER I	8919893
02-98-907-100-615	SHIN FUJI	9140281
02-98-982-078-636	TUNA PRINCESS	9314612
02-98-1025-170-643	YONG XIANG 9)	9158537
02-98-1032-098-633	YUN RUN 3	9161613
02-100-984-093-626	ZAHARA DOS	9292333
02-98-985-143-620	ZEFYROS REEFER	8916748

**QUINTO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FLOR TORRIJOS ORO**  
 Administradora General

FT/CC/co

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.029**  
(De 19 de marzo de 2020)

Por la cual se extiende la vigencia de los permisos de pesca artesanal o ribereña, vencidos en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en la República de Panamá.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medias y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que de acuerdo al artículo 21 de la Ley 44 de 2006, en su numeral 10, es función del Administrador General de la Autoridad, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativos a la pesca.

Que el Decreto Ejecutivo 124 de 8 de noviembre de 1990, define a la pesca ribereña como la actividad pesquera que se realiza en áreas cercanas a la costa, utilizando artes o aparejos de pesca como chinchorros, trasmallos, redes agalleras o de enmalle, redes de cerco, cordel y anzuelo, nasas, palangres, sean de profundidad o de superficie, y en términos generales, con una baja tecnología.

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo 124 de 1990, establece que todas las embarcaciones menores o de bajura, con un Tonelaje de Registro Bruto (TRB) hasta de diez toneladas, que se dediquen a la pesca ribereña, deberán proveerse de un permiso, y que de acuerdo a la norma, no tendrá costo alguno, será intransferible, y deberá expedirse a favor de una nave cuyo propietario debe ser panameño.

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa del coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y con el objetivo de afrontar y atenuar los efectos de la misma, declaró Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá.

Que ante los eventos que se viven a nivel global y nacional, relativos a la propagación de este coronavirus, cuyas medidas de mitigación han sido anunciadas por el Órgano Ejecutivo y nuestras autoridades sanitarias, esta Administración General considera indispensable adoptar las medidas pertinentes para la disminución del flujo de solicitudes presentadas a la Autoridad, y del contacto entre usuarios y nuestro personal técnico y administrativo, que redunde en salvaguardar la integridad física y evitar el riesgo de contagio de ambas partes; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER** hasta el día 31 de mayo de 2020, la vigencia de los permisos de pesca artesanal o ribereña, cuya fecha de vencimiento se encuentre entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020, como efecto de la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que en virtud de la presente resolución administrativa, las embarcaciones que posean permiso de pesca artesanal o ribereña, vencido en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, podrán realizar de manera legal sus actividades de pesca, hasta el día 31 de mayo de 2020.



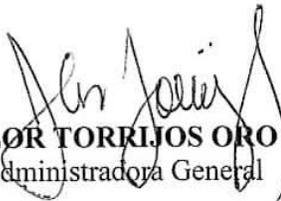
Pág. 3  
Resolución ADM ARAP No.029 de 2020

**TERCERO: ADVERTIR** que las solicitudes de renovación de los permisos enunciados en el artículo primero de la presente resolución, deberán ser presentadas antes del día 31 de mayo de 2020, a fin de que sea expedido el permiso de pesca ribereña o artesanal respectivo, y poder continuar posterior a esa fecha, en el ejercicio legal de la actividad pesquera.

**CUARTO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FLOR TORRIJOS ORO**  
Administradora General



FT/CC/co  
*cc*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.030**  
(De 19 de marzo de 2020)

Por la cual se extiende la vigencia de las licencias de pesca de servicio interior vencidas entre el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020, como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medias y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que de acuerdo al artículo 21 de la Ley 44 de 2006, en su numeral 10, es función del Administrador General de la Autoridad, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativos a la pesca.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 17 de 09 de julio de 1959, establece que las personas naturales y jurídicas de nacionalidad panameña y los extranjeros domiciliados en la República de Panamá, pueden pescar libremente en el mar territorial, siempre que la pesca sea lícita y que se provean de la licencia de pesca correspondiente cuando la ley la exija.

Que el numeral 1 del artículo 92 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, y aprobada por la República de Panamá mediante Ley 38 de 04 de junio de 1996, dispone que los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en la Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado.

Que el Decreto Ejecutivo 162 de 06 de junio de 2013, estableció la licencia de captura y la licencia de apoyo a la pesca, para los buques de pabellón nacional de servicio internacional inscritos o que soliciten inscripción ante la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa del coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y con el objetivo de afrontar y atenuar los efectos de la misma, declaró Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá.

Que ante los eventos que se viven a nivel global y nacional, relativos a la propagación de este coronavirus, cuyas medidas de mitigación han sido anunciadas por el Órgano Ejecutivo y nuestras autoridades sanitarias, esta Administración General considera indispensable adoptar las medidas pertinentes para la disminución del flujo de solicitudes presentadas a la Autoridad, y del contacto entre usuarios y nuestro personal técnico y administrativo, que redunde en salvaguardar la integridad física y evitar el riesgo de contagio de ambas partes; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER** hasta el día 31 de mayo de 2020, la vigencia de las licencias de pesca de servicio interior, cuya fecha de vencimiento se encuentre del 1 de marzo al 31 de mayo de



Pág. 2

Resolución ADM ARAP No.028 de 2020

2020, en virtud de las medidas que se están tomando para eviar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que en virtud de la presente resolución administrativa, las embarcaciones que posean licencia de pesca de servicio interior cuya fecha de vencimiento se encuentre del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020, podrán realizar sus actividades de pesca, hasta el día 31 de mayo de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** que las solicitudes de renovación de las licencias enunciadas en el artículo primero de la presente resolución, deberán ser presentadas antes del día 31 de mayo de 2020, a fin de que sea expedida la licencia respectiva y poder continuar posterior a esa fecha, en el ejercicio legal de la actividad pesquera.

**CUARTO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FLOR TORRIJOS ORO**  
 Administradora General

*(Faint circular stamp of the Ministry of Fisheries and Aquaculture is visible in the background)*

FT/CC/co



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 031**  
(De 7 de abril de 2020)

Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP No. 028 de 19 de marzo de 2020, que extiende la vigencia de las licencias de pesca de servicio internacional, vencidas entre el 1 de marzo al 20 de mayo de 2020, como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medias y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que de acuerdo al artículo 21 de la Ley 44 de 2006, en su numeral 10, es función del Administrador General de la Autoridad, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativos a la pesca.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 17 de 09 de julio de 1959, establece que las personas naturales y jurídicas de nacionalidad panameña y los extranjeros domiciliados en la República de Panamá, pueden pescar libremente en el mar territorial, siempre que la pesca sea lícita y que se provean de la licencia de pesca correspondiente cuando la ley la exija.

Que el numeral 1 del artículo 92 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, y aprobada por la República de Panamá mediante Ley 38 de 04 de junio de 1996, dispone que los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en la Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado.

Que el Decreto Ejecutivo 162 de 06 de junio de 2013, estableció la licencia de captura y la licencia de apoyo a la pesca, para los buques de pabellón nacional de servicio internacional inscritos o que soliciten inscripción ante la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa del coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y con el objetivo de afrontar y atenuar los efectos de la misma, declaró Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá.

Que ante los eventos que se viven a nivel global y nacional, relativos a la propagación de este coronavirus, cuyas medidas de mitigación han sido anunciadas por el Órgano Ejecutivo y nuestras autoridades sanitarias, esta Administración General considera indispensable adoptar las medidas pertinentes para la disminución del flujo de solicitudes presentadas a la Autoridad, y del contacto entre usuarios y nuestro personal técnico y administrativo, que redunde en salvaguardar la integridad física y evitar el riesgo de contagio de ambas partes.

Que en virtud de la necesidad de contar con un rango de tiempo suficiente para que la flota de pesca de servicio internacional efectue sus operación a causa de las dificultades en el trámite por las nuevas medidas que se están implementado ; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el artículo PRIMERO de la Resolución ADM/ARAP No. 028 de 19 de marzo de 2020, el cual queda así:

**“PRIMERO: EXTENDER** el periodo de la vigencia de las licencias de pesca de servicio internacional con pabellón de la República de Panamá, cuyas fechas de vencimiento se encuentren del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020, por un periodo adicional de tres (3) meses a partir de la fecha de vencimiento, en virtud de las medidas que se están tomando para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.”

**SEGUNDO:** Se modifica el artículo SEGUNDO de la Resolución ADM/ARAP No. 028 de 19 de marzo de 2020, el cual queda así:

**“SEGUNDO: ESTABLECER** que en virtud de la presente resolución administrativa, las embarcaciones que posean licencia de pesca de servicio internacional con pabellón de la República de Panamá, cuyas fechas de vencimiento se encuentren del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020 podrán, durante el periodo de tres (3) meses, a partir de fecha a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de pesca de servicio internacional, realizar actividades de pesca, incluyéndose esta información de las naves en la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.”

**TERCERO:** Se modifica el artículo TERCERO de la Resolución ADM/ARAP No. 028 de 19 de marzo de 2020, el cual queda así:

**“TERCERO: ADVERTIR** que las solicitudes de renovación de las licencias enunciadas en el artículo primero de la presente resolución, deberán ser presentadas treinta (30) días antes del vencimiento establecido en el artículo primero, de conformidad con lo indicado en Decreto Ejecutivo No. 162 de 6 de junio de 2013. Sin perjuicio de las naves que ya hayan renovado debidamente su licencia de pesca de servicio internacional con pabellón de la República de Panamá”

**CUARTO:** Se modifica el artículo CUARTO de la Resolución ADM/ARAP No. 028 de 19 de marzo de 2020, el cual queda así:

**“CUARTO: APLICAR** esta disposición a las siguientes embarcaciones que se describen a continuación:

NÚMERO DE LICENCIA	NOMBRE DE NAVE	IMO
01-99-1061-071-666	CHUNG KUO NO. 91	8967943
02-98-1393-203-649	GENTA MARU	9620384
01-99-1392-084-645	CRUZ DEL SUR	7805344
02-98-986-166-646	GREEN ATLANTIC	8320585
01-99-991-103-629	CORSARIO I	7705659
01-99-1033-073-667	CHUNG KUO NO. 85	8968480
01-99-1034-072-662	CHUNG KUO NO. 95	8968492
01-99-1060-091-658	OCEAN STAR VI	8656661
02-98-732-077-609	REINA CRISTINA	9011301
02-98-982-078-636	TUNA PRINCESS	9314612
02-98-1394-204-660	BAO REEFER	9066485
02-100-1069-079-648	IRENE	8304749
02-98-993-082-673	HAI FENG 618	9035084
02-98-1395-205-674	ANDALUCIA CARRIER	9057537
01-99-927-063-642	EL MARQUEZ	7515652
02-98-1003-168-652	HSLANG HAO	9797656
02-98-992-085-653	HAI FENG 648	8710132

Pág. 3

Resolución ADM/ARAP No.031 de 2020

01-99-1017-030-655	MEGA 711	8523670
01-99-1059-081-669	MEGA 812	8523644
01-99-1074-094-708	BINTANG SAMUDERA 1	8541385
01-99-1075-095-709	BINTANG SAMUDERA 2	8541373
01-99-1226-096-707	MINNIE 501	N/A
02-100-990-088-640	MONTECLARO	8829440
02-98-995-087-641	MONTECRUZ	7710276
02-98-1025-170-643	YONG XIANG 9	9158537
01-99-1036-092-677	TIUNA	8102892
02-98-933-090-612	SEA TRADER I	8919893
02-100-984-093-626	ZAHARA DOS	9292333
02-100-994-092-639	MONTEALBA	8829452
02-98-934-094-613	SEA MARK	8317423
01-99-1018-034-663	MINNIE 511	8523589
01-99-1022-068-632	CHUNG KUO NO. 128	2650196
01-99-1035-065-630	CHUNG KUO NO. 113	2650146
01-99-1040-017-628	CHUNG KUO NO. 11	2650445
01-99-1050-066-631	CHUNG KUO NO. 13	2650225
02-98-1037-095-638	MONTELAURA	7625500
02-98-1054-076-672	BAO WIN	9109263
02-97-1057-169-684	ANGEL NO. 1	9434709
02-98-1396-206-682	BOYANG ALASKA	9851206
01-99-1064-110-701	CHUNG KUO NO. 838	8652471
01-99-1199-064-675	CHUNG KUO NO. 989	2649721
02-98-907-100-615	SHIN FUJI	9140281
02-97-1397-207-685	ANGEL 22	9191230
01-99-1058-089-670	MEGA 811	8523632
01-99-1063-109-700	CHUNG KUO NO. 828	8652811
01-99-1065-111-702	CHUNG KUO NO. 858	8652483
01-99-1062-085-683	LJUBICA	9681584
01-99-1200-075-676	CHUNG KUO NO. 999	2555877
02-98-1067-039-680	DINOK	8908234
02-97-1072-096-679	HAI GONG YOU 309	9153214
02-98-1073-171-664	RISING STAR	9852054
02-98-1032-098-633	YUN RUN 3	9161613
01-99-1188-086-722	JULIE L	7053288
02-97-1079-175-687	ANGEL 18	9167710
02-98-1056-099-691	MABAH	9105358
02-98-1080-174-688	FRIO AEGEAN	9172703
01-99-1020-087-696	PESCAMARO SIETE	7332309
02-97-1076-101-678	HAI GONG YOU 306	9150614
02-98-1055-102-689	SEIN GRACE	8609979
01-99-1398-116-705	SYDNEY SOFIA	9857030
01-99-1399-115-706	GALERNA LAU	9861495
02-98-1183-069-616	ARENE	7928859
01-99-919-067-623	CHUNG KUO NO. 281	2723761
01-99-910-078-625	CHUNG KUO NO. 282	2723773
02-98-966-073-619	DON REEFER	9035072
02-98-3764-70-532	KAI DE	8421286
02-98-987-136-621	FARO	9174701
02-98-1378-035-564	HAI FENG 658	8710209
01-99-1019-029-697	MEGA 712	8523682
01-99-967-082-634	MINNIE 507	8523618
01-99-968-093-624	OCEAN STAR NO. 606	8523620
01-99-928-083-635	OCEAN STAR NO. 808	8523852

Pág. 4

Resolución ADM/ARAP No.031 de 2020

**QUINTO: ADVERTIR** que la extensión del periodo de la vigencia de las licencias de pesca de servicio internacional con pabellón de la República de Panamá, cuyas fechas de vencimiento se encuentren del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020, descrito en el artículo primero de la presente resolución, no extenderá la fecha original de vigencia y expiración de las licencias de pesca de servicio internacional con pabellón de la República de Panamá, al momento de su renovación respectiva.

**SEXTO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FLOR TORRIJOS ORO**  
Administradora General



FT/CC/rk

A small, handwritten mark or signature in blue ink.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución 017 de 23 de marzo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS LEGALES  
EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTEN EN LA  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que la Constitución Política de Panamá, en su Título III de Derechos y Deberes Individuales y Sociales, en su Capítulo 6° de Salud, Seguridad Social y Asistencia Social, establece en su artículo 109 lo siguiente:

Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Gobierno de la República de Panamá, mediante Consejo de Gabinete, dictó la Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 (Gaceta Oficial 28979-B), mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, debido a que el país está inmerso en una pandemia, como consecuencia de la enfermedad infecciosa conocida como COVID-19, causada por el coronavirus.

Que el Gobierno de la República de Panamá, ha tomado distintas medidas con la finalidad de controlar la propagación del coronavirus, para lo cual el Ministerio de Salud ha emitido el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 (G.O. 28979-B) y el Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020 (G.O. 28981-C) y otras normativas.

Que, con base en ello, se hace necesario adoptar medidas adecuadas con el fin de controlar la propagación del coronavirus causante de la enfermedad COVID-19, tal y como la ha establecido el Ministerio de Salud, en las normas antes mencionadas.

Que el Artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General (Libro Segundo), establece:

**Artículo 37.** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que el Artículo 68 de la Ley 38 de de 2000, indica:

**Artículo 68.** Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijan por años o meses.

Que para coadyuvar en los esfuerzos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en disminuir y controlar la propagación del coronavirus, al evitar la concentración de personas en los espacios físicos de las instituciones, el Pleno de la JTIA ha recomendado a sus Dignatarios tomar las medidas correspondientes.

Con base a ello, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

Resolución 017 de 23 de marzo de 2020

RESUELVE:

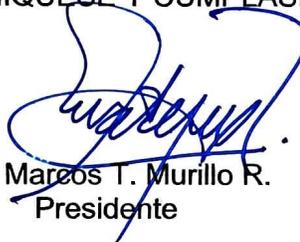
PRIMERO: ORDENAR la suspensión de los términos legales de los procesos administrativos que se surten dentro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por dos (2) semanas prorrogables, según lo dispongan las autoridades sanitarias del país, a partir del lunes 23 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de sus Oficinas.

SEGUNDO: INFORMAR sobre esta suspensión a todas las Partes que sean notificadas o estén llevando a cabo algún trámite dentro de su respectivo proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá  
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y sus modificaciones  
Ley 15 de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios  
Ley 38 de 2000 y sus modificaciones

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Arq. Marcos T. Murillo R.  
Presidente



Ing. Rutilio A. Villarreal L.  
Secretario



**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA****Resolución 018 de 26 de marzo de 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS Y LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que la Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 (Gaceta Oficial 28979-B), declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, debido a que el país está inmerso en una pandemia, como consecuencia de la enfermedad infecciosa conocida como COVID-19, causada por el coronavirus.

Que El Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020 (28987-B), amplía el Toque de Queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020 (G.O. 28983-A), estableciendo la cuarentena total en todo el país.

Con base a ello el Presidente y el Secretario de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRORROGAR la vigencia de los Registros de Empresas y Certificaciones emitidas por la JTIA, cuya fecha de vencimiento sea hasta el 31 de marzo de 2020, por tres (3) meses prorrogables.

**SEGUNDO:** INCLUIR en esta decisión, todos los registros de empresa y certificaciones cuya vigencia se de en el transcurso de los próximos tres (3) meses o mientras dure la prórroga estipulada

**TERCERO:** COMUNICAR a todos los interesados por los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y sus modificaciones  
Ley 15 de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Arq. Marcos T. Murillo R.  
Presidente



Ing. Rutilio Villarreal L.  
Secretario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º 4725**  
De 8 de abril de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que el artículo 81 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 5 de 13 de abril de 2005, establece que la Secretaría Nacional de Energía podrá determinar los precios de paridad de importación de los derivados del petróleo líquidos y de gas licuado de petróleo, en forma transitoria cada siete (7) días, el día miércoles, en lugar de cada catorce (14) días, cuando las circunstancias así lo exijan, por razón de variaciones o cambios drásticos o inusuales en los precios internacionales de los productos o por alguna otra causa anómala. Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen al cambio, la Secretaría Nacional de Energía inmediatamente volverá a realizar dicha determinación cada 14 días;

Que mediante Resolución N.º 4709 de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas tendientes a garantizar en el sector energía, la prestación eficiente, continua e ininterrumpida de los servicios públicos de electricidad y combustibles, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad coronavirus (CoViD-19), declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);

Que entre las medidas que se adoptaron en la Resolución N.º 4709 de 17 de marzo de 2020, se tiene el determinar los precios de paridad de importación de los derivados del petróleo líquidos y de gas licuado de petróleo, en forma transitoria cada siete (7) días, en lugar de cada catorce (14) días, hasta tanto la situación de caso fortuito que vive el país por la pandemia de coronavirus (CoViD-19) en el que se ha declarado Estado de Emergencia Nacional, sea revocado o declarado finalizado;

Resolución N.°4725

Fecha: 8 de abril de 2020

Página 2 de 2.

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 10 de abril de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de abril de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 10 de abril de 2020 al 17 de abril de 2020

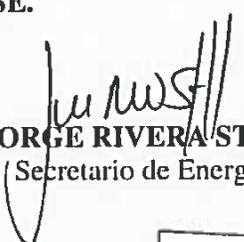
Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.473	0.465	0.470
Colón	0.473	0.465	0.470
Arraiján	0.476	0.468	0.473
La Chorrera	0.476	0.468	0.473
Antón	0.478	0.470	0.476
Penonomé	0.481	0.473	0.478
Aguadulce	0.481	0.473	0.478
Divisa	0.481	0.473	0.478
Chitré	0.486	0.478	0.483
Las Tablas	0.489	0.481	0.486
Santiago	0.481	0.473	0.478
David	0.494	0.486	0.491
Frontera	0.497	0.489	0.494
Boquete	0.497	0.489	0.494
Volcán	0.499	0.491	0.497
Cerro Punta	0.502	0.494	0.499
Puerto Armuelles	0.505	0.497	0.502
Changuinola	0.523	0.515	0.520

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 10 de abril de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de abril de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.°1099 de 17 de diciembre de 2019 y Resolución N.°4709 de 17 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE RIVERA STAFF**  
 (Secretario de Energía)



República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0002 -2020**  
(de 3 de abril de 2020)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19;

Que, por motivos de la emergencia sanitaria declarada, la Superintendencia de Bancos, mediante la Resolución General SBP-RG-0001-2020 de 18 de marzo de 2020, suspendió los términos procesales y administrativos a partir del pasado jueves diecinueve (19) de marzo de 2020, por quince (15) días hábiles prorrogables, sin que ello implicara el cierre de la Superintendencia de Bancos, ni la suspensión de labores;

Que, el período de quince (15) días hábiles de suspensión de términos procesales y administrativos prorrogables a que se refiere la mencionada Resolución General SBP-RG-0001-2020, vence el miércoles 8 de abril de 2020;

Que las condiciones que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, a la fecha se mantienen;

Que, por lo anterior, esta Superintendencia, ha considerado necesario prorrogar la suspensión de los términos procesales y administrativos por quince (15) días hábiles adicionales prorrogables;

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el que suscribe, el Superintendente de Bancos;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de los términos procesales y administrativos establecida en la Resolución General SBP-RG-0001-2020 de 18 de marzo de 2020, por **quince (15) días hábiles adicionales** prorrogables, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día jueves nueve (9) de abril de 2020, sin que ello implique el cierre de la Superintendencia de Bancos, ni la suspensión de labores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Emitir Aviso al Público y Circulares remisorias al Sistema Bancario y Fiduciario, y otros sujetos obligados financieros, comunicando la suspensión de los términos procesales y administrativos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 4; 13; 16, Ordinal I, Numerales 16 y 27, y Ordinal II, Numeral 6 y 11 de la Ley Bancaria. Artículo 68 de la Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



*[Handwritten signature of Amauri A. Castillo]*  
Amauri A. Castillo

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
Es fiel copia de su original

*[Handwritten signature of the Secretary General]*  
Secretario General  
Panamá, 07 de Abril de 2020